Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

3

FOLIO Nº 136

BUENOS AIRES, 14 ENE 2015

VISTO el Expediente Nº S01:0152693/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la compraventa por parte de la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) del capital social de la firma STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. que anteriormente estaba en poder de la firma STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL, INC.

PROY-S01
12490

Que en este sentido, según declaran bajo juramento las partes, se consolida el control exclusivo de la firma STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. por parte del GRUPO ALSEA, que a través de la firma OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V., ya detentaba el OCHENTA Y DOS POR

CIENTO (82 %) del capital social de la firma STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A.

Que la operación mencionada se efectuó mediante una Carta Oferta de fecha 12 de julio de 2013, por la Empresa STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL, INC. a la Empresa FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. y aceptada por esta última con fecha 16 de julio de 2013.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-S01
12490

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la compraventa por parte de la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) del capital social de la firma STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. que anteriormente estaba en

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



FOLIO Nº 738

poder de la firma STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1091 de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

PROY-S01
12490

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la compraventa por parte de la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) del capital social de la firma STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. que anteriormente estaba en poder de la firma STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 139

Nº 1091 de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 3

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
12490

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 140

3

Expte. Nº S01: 0152693/2013 (Conc. 1083) SF/LD-AP-CA-PF
DICTAMEN CONC. Nº 1091
BUENOS AIRES, 19 NOV 2014

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0152693/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL INC, STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. Y FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1083)."

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

### I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica consiste en la compraventa por parte de FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (en adelante denominada "FAST FOOD") del 18% del capital social STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. (antes S.R.L., -actualmente de acuerdo a lo informado en trámite de transformación y en adelante, "STARBUCKS ARGENTINA") que anteriormente estaba en poder de STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL INC. (en adelante denominada "STARBUCKS INTERNATIONAL").
2. En este sentido, según declaran bajo juramento las partes consolida el control exclusivo en STARBUCKS ARGENTINA por parte del GRUPO ALSEA, que a través de OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V., ya detentaba el 82% del capital social en STARBUCKS ARGENTINA.
3. La operación mencionada se efectuó mediante una Carta Oferta de fecha 12 de julio de 2013, por la empresa STARBUCKS INTERNATIONAL a la empresa FAST FOOD y aceptada por ésta última con fecha 16 de julio de 2013.

PROY-S01
12490

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 741

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3

## I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

### LA EMPRESA COMPRADORA

4. FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. es una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Se trata de una empresa que otorga servicios de "comidas rápidas". La misma opera bajo la marca "Burger King". La firma FAST FOOD es controlada en forma directa por el Grupo ALSEA. En tal sentido los principales accionistas de esta son ALSEA GLOBAL S.L. quien detenta una participación del 71,81%, OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V. quien detenta el 26,76% de participación respectivamente y ALSEA S.A.B. DE C.V. quien detenta un 1,43%.
5. Por su parte ALSEA GLOBAL S.L., es una sociedad de nacionalidad española y es subsidiaria de ALSEA, S.A.B. DE C.V. (en adelante denominada "ALSEA"). Tiene como única actividad ser tenedora de acciones de sociedades en distintos países de América Latina. Esta empresa asimismo detenta el 95% accionario de la empresa ASIAN BISTRO ARGENTINA S.R.L. El capital accionario de ALSEA GLOBAL S.L. lo poseen ALSEA S.A.B. DE C.V. en un 77,81% y OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA DE C.V. en un 22,19%.
6. Por otro lado OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA, S.A. DE C.V., es subsidiaria de ALSEA, S.A.B. DE C.V. (en adelante denominada "ALSEA"), y tiene como única actividad, conforme a lo informado, ser tenedora de acciones de sociedades en distintos países de América Latina. Su principal accionista es ALSEA S.A.B. DE C.V con un 99% de participación accionaria.
7. ALSEA, es una sociedad de nacionalidad mexicana, a través de sus subsidiarias, se dedica a la representación y operación de restaurantes de marcas globales. Tiene actividades en México y Latinoamérica. En la Argentina opera las siguientes marcas: Starbucks Coffee®, Burger King®, y P.F.Chang's China Bistro®. Cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Los accionistas con una participación mayor al 5% son Alicia Martínez Alvarado con el 12,53%; Cosme Alberto Torrado Martínez con el 11,49%; Armando Torrado Martínez con el 11,27%, Alberto Torrado Martínez con el 10,88% y STATE STREET BANK AND TUST CO. con el 7,28%.
8. ASIAN BISTRO ARGENTINA S.R.L., es subsidiaria de ALSEA, y tiene como actividad el prestar servicios de restauranteria en el segmento de comida estilo asiática, bajo la marca P.F. Chang's China

PROY-S01
12490

Dra. MARIA VICTORIA ... SECRETARIA LEGAL Y TECNICA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 742

3

Bistro®. De acuerdo a lo informado, en la actualidad solo existe un establecimiento de dicha marca en la Argentina. Su capital accionario lo poseen ALSEA GLOBAL S.L. en un 95% y OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V. en un 5%.

**LA EMPRESA VENDEDORA**

9. STARBUCKS INTERNATIONAL es una sociedad constituida bajo las leyes del estado de Washington de los Estados Unidos de América. La firma es controlada en forma directa por STARBUCKS CORPORATION quien detenta el 100% del capital social. Su actividad principal es la de brindar servicio de cafetería operando a través de locales y establecimientos de la marca "STARBUCKS" dedicados principalmente a la venta de café y de manera accesoria otros productos como infusiones y sandwiches.

**LA EMPRESA OBJETO**

10. STARBUCKS ARGENTINA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad de la empresa, al igual que STARBUCKS INTERNATIONAL, es la venta de café y servicio de cafetería en general, como infusiones, tortas y sándwiches. El grupo ALSEA detentaba el 82% del capital social de la misma previamente a la operación notificada y el restante 18% lo detentaba STARBUCKS INTERNATIONAL.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
12. Ahora bien, cabe poner de resalto en este punto que, si bien las partes afirman que a partir de la operación notificada se consolida el control exclusivo en STARBUCKS ARGENTINA por parte del GRUPO ALSEA, lo cierto es que éste último, a través de OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V., ya detentaba el 82% del capital social en STARBUCKS ARGENTINA, manteniendo por otra parte, conforme lo informado en autos, el Contrato de Franquicia con la empresa STARBUCKS INTERNATIONAL, por lo que la misma no se desliga del negocio en Argentina por completo. Teniendo en cuenta lo anterior y el avanzado estado procesal en que se encuentra este expediente y en

PROY-S01
12490

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 743

5

virtud que fueron expresamente las partes quienes vinieron a notificar la operación bajo análisis, así las cosas, corresponde sin más entrar en las próximas líneas a efectuar el estudio convencional de la operación objeto de este expediente más allá de analizar si la operación notificada encuadraba o no en lo previsto en los Arts. 6 o 10 de la Ley 25.156.

## III. EL PROCEDIMIENTO

13. El día 22 de julio de 2013 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
14. El día 26 de julio de 2013 las partes efectuaron una nueva presentación ratificando ciertos datos de la empresa STARBUCKS INTERNATIONAL.
15. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 31 de julio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
16. El día 12 de septiembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
17. Con fecha 17 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las firmas notificantes que debían adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al 12 de septiembre de 2013 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo requerido. Dicho proveído fue notificado con fecha 17 de septiembre de 2013.
18. El día 3 de octubre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
19. Con fecha 16 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional, sin perjuicio de pasar a despacho la presentación efectuada, hizo saber a las firmas notificantes que debían adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), acompañando el respectivo soporte magnético e informó a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran total cumplimiento a lo requerido.
20. El día 18 de octubre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROY-S01
12490

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 744

3

21. Con fecha 22 de octubre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.
22. El día 5 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
23. Con fecha 8 de noviembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.
24. El día 18 de diciembre de 2013 las partes solicitaron una prórroga la cual fue concedida con fecha 7 de enero de 2014.
25. El día 7 de febrero de 2014 las partes hicieron una nueva presentación en respuesta a la solicitud efectuada. Mediante dicha presentación informaron que respecto de STARBUCKS COFFEE ARGENTINA existe un acuerdo de accionistas denominado "Contrato de Joint Venture" de fecha 23 de octubre de 2007 y un contrato denominado "Primera Enmienda al Contrato de Joint Venture" de fecha 14 de diciembre de 2007.
26. Con fecha 14 de febrero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.
27. El día 1 de abril de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
28. Con fecha 5 de mayo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.
29. El día 11 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
30. Con fecha 26 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.

TGY-S01
12490

Dra. MARIA VICTORIA ...
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 145

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

3

31. El día 6 de agosto de 2014 las partes solicitaron una prórroga la cual fue concedida con fecha 12 de agosto de 2014.
32. El día 22 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
33. Con fecha 21 de octubre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido.
34. Finalmente 6 de noviembre de 2014 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

## IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

35. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia del 18% del capital de la sociedad STARBUCKS ARGENTINA de STARBUCKS INTERNATIONAL a OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V.
36. Cabe destacar que con anterioridad a la presente operación OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V. ya poseía el 82% del capital accionario de STARBUCKS ARGENTINA por lo que de aprobarse la concentración bajo análisis pasaría a detentar el 100% del capital accionario de la empresa objeto de la operación.
37. Como ya se detalló en el Capítulo I.2. del presente Dictamen, OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V. es una empresa debidamente constituida y existente conforme la leyes de República de México que tiene como única actividad ser tenedora de acciones de sociedades en distintos países de América Latina.
38. La compradora se encuentra controlada por ALSEA S.A.B. DE C.V., una empresa de nacionalidad mexicana que, a través de sus subsidiarias se dedica a la representación y operación de restaurantes de marcas globales.

PROY-S01
12490

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 746

3

39. Junto a las empresas ALSEA S.A.B. DE C.V. y ALSEA GLOBAL S.L., OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V. controla la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S.A., de la cual posee el 26,76% del capital, mientras que ALSEA GLOBAL S.L. posee el 71,81% del mismo.
40. La empresa FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. se encuentra constituida en Argentina y se dedica a la operación en el país de los locales de comida rápida bajo la marca "Burger King", los cuales se dedican principalmente a la venta de hamburguesas.
41. Pos su partes, la empresa ALSEA S.A.B. DE C.V también controla la empresa ASIAN BISTRO ARGENTINA que opera en el país prestando servicios de restaurantería en el segmento de comida estilo asiática bajo la marca "P.F. Chang's China Bistro".
42. La empresa objeto, STARBUCKS ARGENTINA, se dedica a la operación de locales que prestan servicio de cafetería bajo la marca "Starbucks".
43. Puesto que la presente operación implica la transferencia de un porcentaje de capital de la empresa STARBUCKS ARGENTINA a OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA S.A. DE C.V., quien ya detentaba el control de esta empresa, ésta no modifica la estructura de ningún mercado en nuestro país, habida cuenta que no se registran cambios respecto de la situación existente con anterioridad a la presente concentración.

**Conclusiones**

44. Para concluir con motivo de la siguiente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia, ya que no se verifican relaciones de tipo horizontal o vertical que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por la misma.
45. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

## V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

46. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

ROY-S01
2490

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 747

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

5

## VI. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
48. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la compraventa por parte de FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. del 18% del capital social STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.A. que anteriormente estaba en poder de STARBUCKS COFFEE INTERNATIONAL INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.
49. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
12490